



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, las fracciones I, VII y XII del artículo 8º, la fracción XVI del artículo 11, la fracción XVI y adiciona la fracción XVII del artículo 12, reforma la fracción IV y XII del artículo 13, la fracción V del artículo 17, adiciona el artículo 22 bis y las fracciones de la I a la VII, reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2 del artículo 24, adiciona el artículo 24 bis y las fracciones de la I a la X, reforma el párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 25, reforma el párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 26, reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2 del artículo 27, reforma el párrafo 1, 2 y 3 y adiciona los párrafos 4 y 5 del artículo 29, reforma el artículo 30, los párrafos 1 y 2 y adiciona los párrafos 3 y 4 del artículo 32, el artículo 33 bis y las fracciones de la I a la XI, reforma los párrafos 1 y 2 del artículo 34, adiciona la fracción V del artículo 37, reforma la fracción IV del artículo 71, los párrafos 1 y 2 del artículo 77, la fracción XII y adiciona las fracciones de la XIII a la XVII del artículo 78 y se adiciona con 2 párrafos el artículo 78 bis, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso f); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, iniciamos el estudio de fondo, la cual propone adicionar el contenido de diversos preceptos de la ley que regula en materia educativa en el Estado, para garantizar una mayor calidad, cobertura y equidad de género en la educación ; así también plantea prever estrategias preventivas para que tomen conciencia los educandos sobre los perjuicios que ocasionan las sustancias tóxicas y nocivas, dotando al instrumento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legal correspondiente con mayores y mejores herramientas, a fin de fortalecer su aplicación.

III. Consideraciones de la Dictaminadora

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, exponen los promoventes que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas en su artículo 4º describe que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, y los habitantes tienen derecho a recibirlos.

Así mismo, señalan los iniciadores que en el ordenamiento ya citado, en algunos aspectos no garantizan la equidad de género, el respeto y la igualdad de oportunidades para cada tamaulipeco y no promueve ampliamente la cultura de la legalidad. Asimismo no sensibiliza adecuadamente sobre el perjuicio que causan las adicciones en los educandos.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta parcialmente procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen, para lo cual se considera necesario citar el texto del dispositivo legal aludido, determinamos estructurar el presente dictamen siguiendo el mismo orden en que están establecidas las propuestas de reformas y adiciones que formulan los promoventes al ordenamiento legal que nos ocupa, en los términos siguientes:

a) modificación al artículo 3 en sus párrafos 1 y 2.

Se propone reformar los párrafos 1 y 2 en este precepto, relativo a la alusión de la equidad de género y el énfasis en la igualdad sin distinción de sexo de los educandos.

Consideramos procedente incorporar la equidad de género y el énfasis en la igualdad sin distinción de sexo, pero también consideramos que ésta inclusión, resultaría suficiente y consecuentemente procedería la eliminación de éstos conceptos en artículos posteriores.

b) Artículo 8º fracciones I, VII y XII.

Por lo que hace a la fracción XII relativamente, consideramos que es procedente, al incluir el rechazo a los vicios sobre sustancias tóxicas y nocivas, con esta modificación se pretende prevenir e informar a los educandos a cerca de los perjuicios que ocasionan estas sustancias, pero no así el aborto ya que va implícito en el respeto a la vida como derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fundamental de la persona y es tema de otra materia distinta a la ley de educación.

Por otro lado consideramos que nos es procedente reiterar la cultura de la legalidad ya que va implícita en lo que la Ley establece, referente a la observancia de la Ley y la promoción de los valores ya esta comprendida en la fracción VII del precepto en mención, por técnica legislativa se consideran inadecuadas las reformas a las fracciones I y VII ya que están comprendidas en la propia ley.

c) Artículo 11 fracción XVI.

Con respecto a la propuesta hecha para el artículo 11, del análisis efectuado se desprende la posibilidad de contemplar en la fracción XVI el apoyo académico de los recursos necesarios para un mejor desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado, consideramos que es procedente la presente propuesta.

d) Artículos 12 fracción XVI; 13 fracción IV y XII y 17 fracción V.

Con relación al artículo 12 fracción XVI, consideramos que no es admisible ya que no es competencia de la Secretaría de Educación, promover que el Titular del Ejecutivo se coordina con municipios o con otros Poderes del Estado, así mismo el artículo 91 fracción XXXIV de nuestra ley fundamental del Estado establece lo siguiente: fracción *“XXXIV.- Fomentar por todos los medios posibles la Instrucción y Educación Públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad;”*. Así mismo no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consideramos viable la reforma al artículo 13 en lo que concierne a la fracción IV, ya que la Ley de Educación de nuestro Estado no debe establecer o reiterar reglas o procedimientos para actos jurídicos que ya establecen otras leyes, como lo relativo a la donación de predios, los cuales deben pertenecer para su donación a la hacienda pública estatal o municipal y deben además estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lo establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas en su Título Unico, de la segunda parte, del libro Cuarto denominado “Del Registro Publico” que comprende los artículos 2342 al 2396.

Por lo que se refiere a la fracción XII del artículo en comento y de la fracción V del artículo 17, quienes integramos esta dictaminadora consideramos factibles las presente propuestas de incluir dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en materia educativa y de las obligaciones de los educandos en participar en eventos científicos lo cual abre más espacios a los educandos en superarse dentro de la ciencia.

e) Artículos 22 bis, Artículo 24, reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2; 24 bis; 25 párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3 y 4; 26 reforma el párrafo 1 y adiciona los párrafos 2, 3 y 4; 27 reforma el párrafo 1 y adiciona el párrafo 2; 29 reforma el párrafo 1, 2 y 3 y adiciona los párrafos 4 y 5

Estos planteamientos nos merecen varios comentarios, consideramos que lo propuesto corresponde a los distintos planes y programas de estudio y no al texto de la Ley, la cual entre sus características, debe ser general, concisa, precisa y categórica, reservando lo programático a otros documentos que pueden ser reglamentos, manuales, instructivos, planes, etcétera. Cabe hacer mención en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

propuesta al artículo 24 de cambiar a tres años con seis meses, como edad a partir de la cual se impartirá educación preescolar , de acuerdo a la reforma constitucional del 2002 a los artículos 3 y 31 de nuestra Carta Magna en donde se plasmó la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial, así como establecimiento de la educación preescolar, como de impartición obligatoria a cargo del poder público, además, dicha disposición se complementó con la previsión de una nueva obligación constitucional para los mexicanos: hacer que sus hijos concurren a obtener la educación preescolar, la consideración del nivel de preescolar como prerrequisito para el ingreso al nivel de educación primaria, se hará de conformidad con la calendarización que establece el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifican los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre del 2002. No obstante la edad actual que contempla la Ley General de educación en su artículo 40 establece que “ *La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.*” EL criterio pedagógico generalizado es que a partir de los cuatro años el niño está en condiciones de iniciar de manera conveniente su proceso de socialización, por lo cual consideramos que no es factible dicha propuesta. Por lo que concierne a la propuesta del artículo 29 consideramos procedente sustituir el concepto de discapacidad por el de capacidades diferentes en su primer párrafo, de tal modo que en este concepto se pueden incluir la gran variedad de discapacidades que la realidad presenta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

f).Artículo 30; 32 adiciona los párrafos 3 y 4; 33 bis; 34 reforma los párrafos 1 y 2 y artículo 37 se adiciona la fracción V.

Estimamos procedente la propuesta en el artículo 30, de incluir el término salud y de equidad de género el cual viene a fortalecer en lo que concierne a la prevención del cuidado por parte de la autoridades educativas hacia los menores de edad en el ámbito de la salud y de una promoción activa de la equidad de género entre hombres y mujeres. En el artículo 32, consideramos reiterativo y obvio enfatizar que las escuelas privadas quedan sujetas a la Ley, que esta implícito en el artículo 1º y 94 de este ordenamiento legal , lo propuesto en el párrafo tercero, referente al servicio social, ya está considerado en el Artículo 42 de la misma ley los vocablos “ser útiles a la sociedad” llevan implícitas el adjetivo propuesto de “ser altamente capacitados”. Así mismo el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología propuesto en el último párrafo ya está contenido en la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, lo de las especialidades de geriatría y gerontología, propuestas en este mismo párrafo, no son procedentes pues son particularidades curriculares y no materia de la ley, hay que recordar que las características de una ley son precisamente ser general, impersonal, abstracta, hipotética y condicionada.

En la misma tesitura, la propuesta de adicionar el artículo 33 bis, nos remite al artículo 33 de la propia ley que contempla los planes y programas por la SEP, y los artículos 60 y 71 especifican las finalidades y características de la educación que se imparte en las escuelas normales, incluir este artículo bis sería redundante. En las propuestas al artículo 34 las consideramos viables, particularmente en la conversión del párrafo segundo, ya que una ley estatal no puede establecerle facultades u obligaciones a la autoridad federal. Ahora bien por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lo que hace a la propuesta de adición de la fracción V al artículo 37 ya esta contemplado en el mismo artículo es redundante y por técnica legislativa no la consideramos viable.

g) Artículos 71, reforma la fracción IV; 77; 78, fracción XII y adiciona las fracciones de la XIII a la XVII y se adiciona el artículo 78 bis.

Esta dictaminadora considera aceptables las propuestas a los artículos 71 y 77, los promoventes de la presente acción legislativa manifiestan que es necesario incluir estos términos, toda vez que la educación que se imparta en las escuelas normales deben de tener la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres; el párrafo segundo del artículo 77 propuesto establece la equidad entre las instituciones educativas, tanto rurales como urbanas, consideramos que es procedente dichos planteamientos. En el artículo 78, consideramos que las propuestas ya están incluidas en los programas y planes educativos y nos remite a los artículos 60 y 73 de la propia ley, lo cual es redundante e inadecuado. Por último adicionar el artículo 78 bis, lo que se propone ya está contemplado en el segundo y último párrafo del artículo 78 que a la letra dice: *“El Estado y los Municipios también llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”* por lo cual es reiterativo y por lo tanto no es viable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa en estudio con las adecuaciones antes señaladas y las consideraciones planteadas, por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3º PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 8º, FRACCION XII; 11, FRACCION XVI; 13, FRACCION XII; 17, FRACCION V; 29, PARRAFO PRIMERO; 30; 34, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 71, FRACCION IV Y 77 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 3º párrafos primero y segundo; 8º, fracción XII; 11, fracción XVI; 13, fracción XII; 17, fracción V; 29, párrafo primero; 30; 34, párrafos primero y segundo; 71, fracción IV y 77 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la equidad de género.

Todo individuo en un amplio sentido de igualdad y sin distinción de sexo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

En el proceso educativo...

ARTICULO 8º.-...

I a XI.- ...

XII.- Crear una cultura orientada a la preservación de la salud, desarrollando actitudes solidarias, éticas, de respeto a la vida como valor fundamental de la persona, de planificación familiar y ejercicio responsable de la paternidad, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana; desarrollar e implementar las estrategias preventivas para la sensibilización y toma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de conciencia a los educandos sobre los perjuicios que ocasionan las sustancias nocivas y tóxicas como los narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, tabaco, entre otras que determina la Ley General de Salud; por lo que se fomentará el rechazo a los vicios;

XIII a XXI.- ...

ARTICULO 11.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Apoyar, gestionar y aportar los medios y recursos necesarios para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de los niveles educativos; y

XVII.- ...

ARTICULO 13.- ...

I a XI.- ...

XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII a XVII.- ...

ARTICULO 17.- ...

I a IV.- ...

V.- Participar en los eventos científicos, culturales, artísticos, cívicos y deportivos.

ARTICULO 29.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades diferentes y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial; con equidad de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose de menores...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta educación incluye...

ARTICULO 30.- Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad; en un marco de equidad de género.

ARTÍCULO 34.- La educación para adultos constituye un sistema estatal y está destinado a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social; las instituciones del Sistema Educativo Estatal contribuirán a la educación para adultos, facilitando el uso de sus instalaciones.

Tratándose de la educación para adultos, el Estado podrá prestar servicios educativos en concurrencia con la autoridad educativa federal.

El Estado y los Municipios...

Quienes participen...

ARTICULO 71.-...

I a III.- ...

IV.- Infundirá en los estudiantes un alto espíritu profesional, nacionalista y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la profesión, propugnando por el progreso, la armonía, la libertad, el bienestar social y la igualdad de oportunidades entre los sexos;

V a la VIII.- ...

ARTÍCULO 77.- Las autoridades educativas estatal y municipales, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichas medidas atenderán preferentemente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja. El Estado promoverá y defenderá la equidad entre las instituciones educativas públicas, tanto rurales como urbanas, con el propósito de elevar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para todo Tamaulipeco.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis

COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE DE LATORRE VALENZUELA

DIP. ROBERTO BENET RAMOS

VOCAL

VOCAL

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ